

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/DGL/1064/2016
Expediente:	

“2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016”.

Agosto 30, 2016.

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Por instrucciones del M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 5, 6, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, **las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva.** Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión electrónica remitida al correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx, el siguiente proyecto:

“ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE EN LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS”

A efecto de que si así lo considera procedente, se sirva otorgar con **carácter de urgente la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, en virtud de que se estima que dicho proyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN D. DULCE MARLENÉ REYNOSO SANTIBÁNEZ
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA



CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE LEGISLACIÓN



C.c.p.- M.C. Matías Quiroz Medina.- Secretario de Gobierno.-Para su superior conocimiento.
Mtro. Eduardo Bretón Ochoa.- Director Operativo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.- Para su conocimiento.
Expediente/Minutario
DMRS/APJN



MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN II, Y 21, FRACCIONES XXII, XXIII Y XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 1, 2, 3, 8 Y 10 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra notario proviene del latín *notarius* que significa “secretario o taquígrafo”, es decir que en Roma era la persona que escribía el dictado o que anotaba, y si bien, esta figura dista mucho de la actual, ya presentaba una característica peculiar del notario contemporáneo: se dedicaba al arte de la escritura.¹

El notario, actualmente se puede concebir como el receptor de las voluntades individuales que pretenden la creación de una norma para los interesados y, por lo mismo, debe ser receptor de esa voluntad, interpretarla, redactar un instrumento, autorizarlo, conservar los originales de los documentos y reproducir los asientos contenidos.² Para Rafael De Pina es “el titular de la función pública consistente de manera esencial en dar fe de los actos jurídicos que ante él se celebran”.³

El Colegio de Notarios de México ha señalado que, según resolución adoptada en mayo de 2004, por el Comité Ejecutivo del Consejo Permanente de la Unión Internacional del Notariado, ratificada en el Congreso Internacional del Notariado Latino en México en octubre de 2004, los postulados del sistema notarial latino son, entre otros:

¹ Revista Mexicana de Derecho, número 3, México, 2001, *El Notario en la Evolución del Derecho*, LÓPEZ, Juárez, Ponciano, pág.161. Fecha de Consulta: 30 de agosto de 2016. En: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/3/cnt/cnt9.pdf>

² Revista Podium Notarial, número 14, México, julio-diciembre de 1996, *El Protocolo*, BAILÓN, Cabrera, Lorenzo, pág.23. Fecha de Consulta: 30 de agosto de 2016. En: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/14/cnt/cnt2.pdf>

³ DE PINA, Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 10ª. Ed. México, 2011, Ed. Porrúa, p.383.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

1.- EL NOTARIO ES UN OFICIAL PÚBLICO. Un profesional del Derecho, que es un oficial público nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como aconsejar y asesorar a los requirentes de los servicios.

2.- EL NOTARIO EJERCE UNA FUNCIÓN PÚBLICA. La función notarial es una función pública, por lo que el notario tiene la autoridad del Estado. Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado.

3.- EL NOTARIO CONFIERE SEGURIDAD JURÍDICA Y CREA DERECHO PREVENTIVO. La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y de un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia.⁴

En nuestra Entidad Federativa esta importante función se rige por la Ley del Notariado del Estado de Morelos, la cual fue publicada en el Periódico Oficial número 3129, segunda sección, de fecha tres de agosto de 1983, y en ella se determina que el ejercicio del notariado es una función de orden público, que corresponde al Estado, quien la ejercita por medio de profesionales del Derecho, que obtengan legalmente la patente de notarios públicos.

En este ordenamiento es el artículo 2 el que determina que la vigilancia de su cumplimiento queda a cargo de la Secretaría de Gobierno y establece expresamente que será el Ejecutivo del Estado quien autorice la creación y funcionamiento de las notarías, con arreglo a lo dispuesto en la misma Ley.

Adicionalmente en el artículo 3 de esta Ley, se prevé que el Ejecutivo del Estado, en la esfera administrativa, podrá dictar las medidas que estime

⁴ Sitio Oficial del Colegio de Notarios de México. Fecha de Consulta: 30 de agosto de 2016. En: <http://www.colegiodenotarios.org.mx/?a=1828>

1024



MORELOS
PODER EJECUTIVO

pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma, así como para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

Cabe señalar que en un estudio sobre la función social del notario se ha dicho que “el Notariado surge como una realidad histórica producida en la misma sociedad. Es decir: no existe una norma creadora del notariado sino una actividad social ante necesidades reales que llegará con el tiempo a ser la actividad notarial... El notario ha sido fruto espontáneo de la convivencia social, ha nacido biológicamente de la misma realidad social y de sus necesidades, el Notariado es una creación social...” Y en este mismo estudio, se ha determinado que actualmente existe el reto de que la realidad social impuesta por la modernidad tiende a ser “masificadora”, lo cual es un desafío para el trabajo notarial que se caracteriza por ser “artesanal”. “Pero dentro de esa masificación, el buen notario, al preparar el documento, habrá de estudiar las circunstancias especiales de cada caso, sabiendo que si los elementos reales y formales del contrato son iguales para todos, uno de los elementos personales es diferente en cada caso... así la experiencia nos dice, que el comprador masivo, busca inmediatamente la atención individualizada porque, sintiéndose propietario de algo, algo muchas veces vital por modesto que sea, quiere dejar asegurado a sus herederos para el caso de muerte”.⁵

Además, como “el Notario Público es el profesionista del derecho más próximo a la vida, es decir, ese contacto íntimo con los hechos hace que el notario sea el más indicado para la elaboración del derecho...”⁶ la función notarial debe ofertarse precisamente en estrecha proximidad con la ciudadanía a la que se dirige.

En esa virtud, atento a esa función social que se ha descrito y considerando que el notario es un consultor nato, que tiene la noble función de asesorar y

⁵ Revista Podium Notarial, número 2, México, Enero-Junio 1990, *El Notario Público y su Función Social*, ORTEGA, Solís, Adalberto, p.p 21-24, Fecha de Consulta: 30 de agosto de 2016. En: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librevirev/podium/cont2/cntvnt2.pdf>

⁶ ADAME, López, Ángel Gilberto, (Coord.), *Homenaje al Doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Naturaleza Jurídica de la Fe Pública Notarial*, CASTAÑEDA, Rivas, María Leoba, México, 2015, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pág. 29. Fecha de Consulta: 30 de agosto de 2016. En: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/9/4048/5.pdf>



MORELOS
PODER EJECUTIVO

defender a todos aquellos que ocurren a su auxilio para asegurar el cumplimiento de las leyes que muchas veces los ciudadanos ignoran, pero cuya ignorancia no les exime de su cumplimiento, se vuelve sumamente necesario garantizarle a la ciudadanía que existirán notarios suficientes que les garanticen una prestación del servicio notarial con inmediatez, cercanía, calidad y eficiencia.

Al respecto, hay que considerar que la ciudadanía cada vez exige mayor eficiencia y eficacia en la función pública, por lo cual para el caso particular del notariado, resulta trascendente considerar que en la capital del Estado, es decir, en Cuernavaca, se concentran y generan la mayor cantidad de actos jurídicos que requieren la intervención de un notario, por lo que este Gobierno de la Visión Morelos que encabezo ha considerado necesaria la creación de una Notaría que será la número Trece, justamente para la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que conforme al artículo 5, fracción I, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, comprende los municipios de Cuernavaca, Tepoztlán y Huitzilac.

No debe pasar inadvertido que con fecha 22 de febrero de 2012 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4955, se publicó el Acuerdo por el que se crean las Notarías Públicas número Once y Doce en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, dadas las razones y motivos que se advierten de la parte considerativa, muchos de ellos que subsisten actualmente y, por lo tanto, motivan también la expedición del presente instrumento.

Con relación a lo anterior, la decisión de crear la Notaría número Trece se ve reforzada con el análisis sobre algunos indicadores relacionados con los servicios notariales, a saber:

1. La extinta Comisión Federal de Competencia (CFC) y el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) en el año 2011 presentaron un estudio denominado "Regulación y Competencia en Servicios



Notariales”, en el cual afirman que la falta de competencia en el mercado mexicano de servicios notariales encarece el costo de trámites e impacta negativamente la competitividad del país. Además, agrega que en casi todos los Estados de la República son pocos los notarios per cápita en comparación con referencias internacionales, por lo que recomienda realizar adecuaciones al número de notarios, pero siempre manteniendo adecuados controles de selección y actuación, a fin de asegurar óptimos estándares de la calidad de los servicios.⁷

En ese estudio se señala que la media nacional es de 3.3 notarios por cada 100 mil habitantes, y al respecto se desprenden grandes diferencias entre los Estados: por lo que en un extremo están Campeche, Coahuila, Guanajuato, Baja California Sur y Tamaulipas con 10.1, 9.0, 8.0, 6.4 y 6.3 notarios por cada cien mil habitantes, respectivamente; y en el otro extremo se encuentran Tlaxcala, Guerrero, Estado de México, Morelos y Baja California, con 0.9, 1.2, 1.2, 1.3 y 1.7 notarios por cada cien mil habitantes, respectivamente.⁸

El estudio adicionalmente plantea que el sistema notarial mexicano podría mejorar con reformas referentes al número y ubicación de los notarios, a fin de ofrecer al usuario acceso a alternativas que les atiendan con celeridad.

2. Desde el aspecto de la densidad de población, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el 2015, en aquellos municipios que comprende la Primera Demarcación Notarial, las cifras son: en Cuernavaca viven 366 mil 321 habitantes, en Tepoztlán la población asciende a 46 mil 946 habitantes, en tanto que Huitzilac cuenta con 19 mil 231 habitantes;⁹ lo que nos arroja un total de 432 mil 498 habitantes en esta Primera Demarcación Notarial, de manera que si en principio

⁷ Sitio en línea de la Jornada. Fecha de Consulta: 30 de agosto de 2016. En: <http://www.jornada.unam.mx/2011/04/12/economia/030n1eco>

⁸ Sitio Oficial del IMCO. Fecha de Consulta: 30 de agosto de 2016. En: http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2011/4/imco_impuesto_notarial_a_formalidad_abril_2011.pdf y <file:///C:/Users/PRENTO%2002/Downloads/AngelLopezH.pdf>

⁹ Sitio Oficial del INEGI. Fecha de Consulta: 30 de agosto de 2016. En: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Mor/Poblacion/default.aspx?tema=ME&e=17>



dividiéramos esa población total entre –por lo menos- el promedio nacional de 3.3 notarios por cada cien mil habitantes, tendríamos que en esa Demarcación se requeriría contar con 14.25 notarías, cifra que permite concluir válidamente que puede crearse una Notaría más; sobre todo considerando que, como ya se ha dicho, el promedio de 3.3 notarios por cada cien mil habitantes resulta muy bajo si se le compara con estándares internacionales en donde “la densidad promedio de una muestra de 13 países con sistemas notariales similares es de 11.6 notarios por cada cien mil habitantes”,¹⁰ por lo que -sin duda- la propuesta de incrementar a trece el número de Notarías en la Primera Demarcación, resulta procedente y a toda luces sustentado, conforme a la competitividad, estándares internacionales y densidad poblacional.

3. Por otro lado, en ejercicio de su libertad configurativa las diversas Entidades del país determinan cada una el número de Notarías que, a su juicio, son necesarias para prestar un servicio eficiente. Así, por ejemplo, Campeche cuenta con una población de 822 mil 441 habitantes¹¹ y existen 68 notarios,¹² de manera que cada notario atiende en promedio a 12 mil 094 habitantes; en tanto que en Morelos la población total es de 1 millón 903 mil 811 habitantes y al contar con 12 notarios, cada uno de ellos en promedio atendería a 158 mil 650 habitantes; por lo cual, es evidente que encuentra sustento la presente propuesta, que busca proveer a la población una función notarial más cercana a la gente.

Y otro comparativo que resulta ilustrativo es el caso de Tamaulipas, en donde existen 253 notarías¹³ para una población total de 3 millones 441 mil 698 habitantes,¹⁴ resultando así que cada notario presta servicios en

¹⁰ La muestra incluye: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, España, Francia, Guatemala, Holanda, Hungría, Italia y Perú. Las actividades del notario son similares entre estas jurisdicciones. *Regulación de los Servicios Notariales en México*, ESTRADA, González, Ernesto y coautores. El Trimestre Económico, Vol. LXXXIX (3), núm. 315, julio-septiembre de 2012, p.p. 631-663. Fecha de Consulta: 30 de agosto de 2016.

En: <http://www.eltrimestreeconomico.com.mx/index.php/te/articulo/viewFile/7272>.

¹¹ Sitio Oficial del INEGI. Fecha de Consulta: 30 de agosto de 2016.

En: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/camp/poblacion/default.aspx?tema=me&e=04>

¹² Portal especializado Mundo Notarial. Fecha de Consulta: 30 de agosto de 2016. En: <http://www.mundonotarial.com.mx/Campeche/campeche.html>

¹³ Portal especializado Mundo Notarial. Fecha de Consulta: 30 de agosto de 2016. En: <http://www.mundonotarial.com.mx/Tamaulipas/tamaulipas.html>

¹⁴ Sitio Oficial del INEGI. Fecha de Consulta: 30 de agosto de 2016.

En: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tam/poblacion/default.aspx?tema=me&e=28>



MORELOS
PODER EJECUTIVO

promedio a 13 mil 603 personas, cifras similares a las de Campeche y bastante disímiles con las de Morelos, con una diferencia de casi el 1,000% de sujetos susceptibles de atender.

Los argumentos antes pronunciados permiten arribar a la determinación de que, para mejorar la gestión y quehacer públicos, resulta necesario aproximar los servicios notariales a la población de la Primera Demarcación Notarial del Estado, mediante la creación de una Notaría, lo que además de contribuir a la eficacia y competitividad en este sector, resulta apegado al Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, debido a que en el Eje 1, Seguridad, se prevén los objetivos estratégicos 1.1 que comprende "Garantizar la paz, la integridad física, los derechos y el patrimonio de los morelenses, en un marco de respeto a la Ley y los Derechos Humanos" así como 1.5 que plantea fomentar en la sociedad morelense la cultura del respeto a los derechos humanos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE EN LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Notaría Pública Número Trece en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con funciones en los Municipios de Cuernavaca, Tepoztlán y Huitzilac, con sede en Cuernavaca, todos del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de la Ley del Poder del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. En los términos de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y su Reglamento, emítase y publíquese la correspondiente convocatoria para el examen de oposición respectivo, a fin de designar al profesionista que habrá de ocupar de manera definitiva la titularidad de la Notaría Pública creada en virtud del presente Acuerdo.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opondan al presente Acuerdo.

CUARTA. Se instruye al Secretario de Gobierno para realizar todas las acciones legales necesarias para el adecuado cumplimiento de este Acuerdo.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dado en Casa Morelos, sede del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 30 días del mes de agosto de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

MORELOS

PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE EN LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.